

**U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 246**

**(11 de agosto de 2023)**

Por la cual se modifica la Resolución 171 del 13 de junio de 2023

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiare el literal g) del artículo 3o de la Ley 298 de 1996 y los numerales 8 y 17 del artículo 4o del Decreto No. 143 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 163 de 14 de julio de 2022 adoptó la modalidad de Teletrabajo en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación-CGN, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1227 del 18 de julio de 2022, por el cual modifica algunos artículos del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo relacionados con el Teletrabajo.

Que a su vez, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 224 del 23 de Agosto de 2022, mediante la cual se adoptó la modalidad de Teletrabajo en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación-CGN.

Que posteriormente, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 238 del 08 de septiembre de 2022 modificó la modalidad de teletrabajo a implementar en la entidad.

Que el Contador General de la Nación mediante la Resolución 171 del 13 de junio de 2023 derogó las Resoluciones 224 y 238 de 2022 y adoptó la modalidad de tiempo suplementario como modalidad de teletrabajo en la Contaduría General de la Nación.

Que el 25 de julio de 2023 la Secretaría General en coordinación con el despacho del Contador General de la Nación y los Grupos Internos de Trabajo de Talento Humano y Jurídica, adelantó una sensibilización con los servidores de la entidad, respecto a los alcances y efectos de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023, espacio en el cual surgieron algunas recomendaciones de ajuste a la reglamentación mediante la cual se adoptó el trabajo suplementario como una modalidad de teletrabajo, particularmente en cuanto al alcance del término del régimen de transición, el lugar de ejecución del teletrabajo, la exigibilidad de disponer

de línea de celular durante la jornada del teletrabajo y el número de días máximo al que pueden acceder los servidores que detentan un cargo de asesor y que no cumplen funciones de coordinación, sugerencias que fueron acogidas por la administración, y que motivan el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023, en los siguientes términos:

**Artículo 1º. Adopción.** *Adoptar el "trabajo suplementario" como modalidad laboral de Teletrabajo para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - CGN.*

*La modalidad de teletrabajo de "tiempo suplementario" conlleva que los teletrabajadores cumplan su jornada laboral semanal hasta por tres días en casa y el tiempo restante en las instalaciones de la entidad.*

*La programación de ese trabajo suplementario estará supeditada a las necesidades del servicio y a la continuidad de la labor misional y operativa de la entidad, en consecuencia, el acto administrativo que lo autorice indicará las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se podrá cumplir con esa modalidad de teletrabajo.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los cargos cuyas funciones establecidas en el respectivo manual de funciones y competencias laborales, que puedan ser desarrolladas sin requerir la presencia física del servidor público que lo ejerce en un sitio específico de trabajo, que sean identificadas como teletrabajables, podrán autorizarse mediante acto administrativo, firmado por la Coordinadora del GIT de Talento Humano, en donde se establezcan las condiciones de aplicación, los deberes y derechos del Teletrabajador y las obligaciones a cargo de la entidad.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El teletrabajo no constituye un derecho del servidor público, sino una facultad de la administración, en consecuencia y cuando estime pertinente la entidad, y en aras de satisfacer necesidades del servicio, podrá revocarlo en cualquier tiempo sin necesidad de disponer del consentimiento del titular del acto.*

**PARÁGRAFO 3º:** *En el caso de los servidores nuevos el tiempo mínimo requerido para solicitar el teletrabajo es de seis meses de*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*antigüedad en la entidad, lo anterior al considerar este periodo como razonable para que el funcionario conozca la dinámica de la administración, cargas de trabajo, niveles de exigencia y su interrelación con las demás dependencias de la organización.*

**PARÁGRAFO 4º.** *El trabajo suplementario como modalidad de teletrabajo es incompatible con otra alternativa que cambie las condiciones de la jornada laboral en la prestación del servicio, tales como horario flexible, licencias ordinarias, permisos remunerados, y demás situaciones administrativas.*

**PARÁGRAFO 5º.** *A los servidores públicos que pertenezcan a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial se les podrá autorizar teletrabajo hasta por 3 días en la semana, siempre que no tenga a su cargo funciones, deberes o responsabilidades de coordinación.*

*A los servidores del nivel directivo, o asesor que cumplan funciones de coordinación se les podrá autorizar teletrabajo hasta por dos días de teletrabajo en la semana.*

**PARÁGRAFO 6º.** *En la implementación de la modalidad de teletrabajo suplementario, se deberán incluir los lineamientos establecidos por el Ministerio de las TIC, página [www.teletrabajo.gov.co](http://www.teletrabajo.gov.co), en especial la guía jurídica para el sector público.*

**Artículo 2º.** *Modificar el artículo 5 de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023 en los siguientes términos:*

**Artículo 5º. Acto administrativo.** *De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo para el servidor es voluntaria. En consecuencia, cuando la entidad emita el acto administrativo que autoriza el teletrabajo, deberá relacionar mínimamente los siguientes aspectos:*

- 1. La identificación clara y concreta del servidor público sujeto del acto administrativo, con indicación expresa del cargo y la dependencia a la cual está adscrito.*
- 2. El número y días de la semana en los que el servidor trabajará en casa y la jornada laboral restante en las instalaciones de la oficina.*
- 3. La fracción de tiempo en que dispondrá de su horario de almuerzo.*
- 4. El lugar donde el servidor dispondrá de teletrabajo.*
- 5. La causal o criterio de prioridad que motiva la autorización del teletrabajo.*
- 6. El nombre y formas de comunicación de la persona a contactar, en caso de que le sobrevenga algún imprevisto al servidor durante su jornada de teletrabajo.*
- 7. Determinación si la entidad suministra los medios tecnológicos, acceso remoto, VPN e internet para teletrabajo, o el servidor público lo hace por sus propios medios.*

8. *Los deberes del servidor público a quien se le autoriza el trabajo suplementario.*
9. *El número de celular del servidor público que solicita el teletrabajo, mediante el cual, el superior jerárquico lo podrá contactar durante la jornada del teletrabajo.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los días descritos en el acto administrativo de autorización de teletrabajo no serán modificados por coincidencia con días festivos, ni con citaciones, convocatorias o eventos que promueva la dependencia o la entidad, ni por modificación del pico y placa, ni del día sin carro, entre otras.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El lugar para ejecutar el teletrabajo se circunscribe al Distrito Capital de Bogotá o a los municipios colindantes a éste, con una distancia que no sobrepase los 50 Kilómetros.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Con la solicitud de teletrabajo se entiende que el servidor público autoriza a la Entidad para que pueda direccionar a su línea de celular las llamadas de la ciudadanía, cuando sus funciones guarden relación con la asesoría y/o atención a entidades públicas sujetas al régimen de contabilidad pública.*

**Artículo 3º.** *Modificar el artículo 10 de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023 en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 10º.- Obligaciones de la entidad:** *La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación deberá:*

1. *Definir procedimientos y herramientas que permitan el eficaz desarrollo de la implementación de la modalidad de teletrabajo en la entidad.*
2. *Coordinar con las dependencias internas, las visitas, seguimientos y demás actividades requeridas en la implementación del teletrabajo en la entidad.*
3. *Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos definidos para el programa de teletrabajo y las condiciones acordadas con los teletrabajadores.*
4. *Dar traslado a las autoridades disciplinarias, fiscales y/o penales, según el caso, cuando se advierta violación a los deberes funcionales y responsabilidades a cargo del teletrabajador.*
5. *Fomentar la protección y respeto de la dignidad humana del teletrabajador en cuanto al acceso a la información y el derecho a su intimidad y privacidad.*
6. *Garantizar el derecho a la desconexión laboral y evitar los impactos negativos que puedan generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los teletrabajadores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyen.*
7. *Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo. Las capacitaciones podrán ser virtuales.*

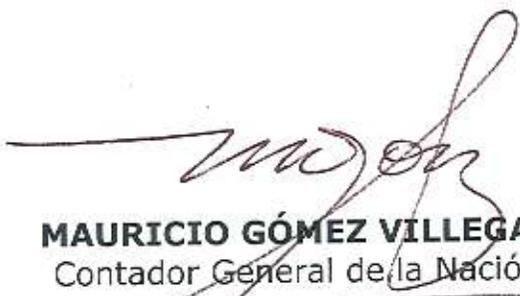
**ARTÍCULO 4º.** Modificar el artículo 20 de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023 en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 20º. Régimen de transición.** *Con el propósito de no afectar a los servidores que actualmente se les ha autorizado teletrabajo, y dado que será necesario dejar sin efectos los anteriores acuerdos de voluntariedad y generar nuevos actos administrativos ajustados al marco reglamentario que se adopta, la presente resolución empezará a regir noventa (90) días con posterioridad a la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica únicamente los artículos 1, 5, 10 y 20 de la Resolución 171 del 13 de junio de 2023.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) día del mes de agosto de 2023.

  
**MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS**  
Contador General de la Nación

Proyectó: César Augusto Rincón Vicente, Asesor 1020-13  
Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General  
Édgar Arturo Díaz Vinasco, Coordinador GIT de Jurídica  
Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco, Coordinador GIT de Jurídica 